



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE
2005, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

315
EC
D.T.O. EXENTO Nº **1345**

SANTIAGO, **09 DIC. 2010**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) Nº 100/2010, de fecha 21 de octubre de 2010 y su adenda; lo informado el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 216, de fecha 08 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.174; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2282 de 2009, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006, Nº 934 y Nº 1687, de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, de 2008, Nº 574 y Nº 1615, de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 673 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado mediante Decretos Exentos citados en Visto.

Que las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indican en el presente decreto, han solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente la modificación del mencionado régimen de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
09 DIC 2010
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo único.- Modificase el artículo 1º del Decreto Exento N° 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 392 y N° 1306, de 2005, N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006, N° 943 y N° 1687, de 2007, N° 1205 y N° 1647, de 2008, N° 574 y N° 1615, de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Decreto Exento N° 673 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

Flota Sur 2:

- a) **Cooperativa de Pescadores Artesanales del Litoral Sur de Islas Huichas, Rol 4410.**
- b) **Cooperativa de Desarrollo Productivo, Turístico, Educativo y de Medio Ambiente, Rol 4313.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

